

de la Ley N° 27972. Con lo cual se ha corroborado que la entidad denunciada contravino el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, se declara que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

(i) La restricción horaria de funcionamiento desde las 08:00 hasta las 23:00 horas (horario genérico) para los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de La Victoria, materializada en el numeral 1 del artículo 30 de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV.

(ii) La restricción horaria de funcionamiento hasta las 03:00 horas del día siguiente (horario especial) para los establecimientos comerciales ubicados en el distrito de La Victoria, materializada en el numeral 3 del artículo 30 de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV.

Si bien la Municipalidad Distrital de La Victoria ha impuesto dichas restricciones en ejercicio de sus competencias legalmente otorgadas, en cumplimiento de las formalidades y sin contravenir el marco legal aplicable; no ha acreditado que exista una problemática que afecte los intereses públicos que sustentan las referidas restricciones en todo el distrito de La Victoria. Asimismo, la referida entidad tampoco adjuntó evidencia alguna que demuestre que evaluó los costos y beneficios que las medidas podrían generar en los agentes económicos y en los ciudadanos, ni acreditó haber evaluado otras alternativas adicionales a las restricciones materia de cuestionamiento que permitan verificar que dichas medidas constituirían las opciones menos gravosas.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de La Victoria no ha cumplido con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprobó la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, al no haber presentado información que permita demostrar la razonabilidad de las mencionadas restricciones.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades normativas que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le confiere a la Municipalidad Distrital de La Victoria para imponer restricciones horarias para el funcionamiento de establecimientos; sin embargo, dicha entidad deberá justificar y evaluar la proporcionalidad de las referidas restricciones, de acuerdo con el análisis de razonabilidad.

Del mismo modo, lo resuelto no afecta las competencias de la Municipalidad Distrital de La Victoria para supervisar el cumplimiento de las demás limitaciones u obligaciones a los que están sujetos los agentes económicos y ciudadanos en general, por ejemplo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otros.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2461162-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas medidas sobre restricción horaria de venta de bebidas alcohólicas, dispuestas en la Ordenanza N° 193-A-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0334-2025/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
19 DE AGOSTO DE 2025

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:
ORDENANZA N° 193-A-MDC

BARRERA(S) BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S)
Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La restricción horaria de venta de bebidas alcohólicas para los establecimientos comerciales autorizados, así como para discotecas, night club y de inversiones privadas en proyectos especiales (salón de baile, video pub, peñas, etc.), materializada en el artículo quinto de la Ordenanza N° 193-A-MDC.

(ii) La restricción en los rangos horarios detallados en el artículo quinto (según el tipo de establecimiento) de la Ordenanza N° 193-A-MDC para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Carabayllo, materializada en el artículo quinto de la Ordenanza N° 193-A-MDC.

El motivo por el que se considera que las referidas medidas son ilegales se sustenta en que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha excedido sus competencias, por cuanto no se encuentra habilitada para regular el horario de comercialización de bebidas alcohólicas, ello de acuerdo con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83 de la Ley N° 27972. Con lo cual se ha corroborado que la entidad denunciada contravino el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se precisa que el pronunciamiento emitido no desconoce las facultades de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la respectiva municipalidad provincial, para el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, así como de las demás limitaciones u obligaciones a los que están sujetos los agentes económicos y ciudadanos en general, por ejemplo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, entre otros.

MARIA ANTONIETA MERINO TABOADA
Presidente de la Comisión de Eliminación
de Barreras Burocráticas

2461163-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General de la EPS
EMUSAP S.A.

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO
DIRECTIVO DEL OTASS

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 023-2025-CD

El Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en Sesión Extraordinaria N° 023-2025-CD de fecha 20 de noviembre de 2025, acordó designar en el cargo de confianza de la siguiente Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Pública de Accionariado Municipal – EPS incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a la naturaleza del



cargo de confianza establecido en el sub numeral 3 del numeral 110.1 del artículo 110 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, delegándole las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden, según el siguiente detalle:

ACUERDO N°	EPS	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INICIO DE LABORES
2.2	EPS EMUSAP S.A. ¹	GERENTE GENERAL	JULITA PATRICIA FLORES PERDOMO	00101422	24 DE NOVIEMBRE DE 2025

Lima, 20 de noviembre de 2025

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Presidente
Consejo Directivo
OTASS

¹ Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima

2461061-1

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Adecuan el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa, ampliando su ámbito de intervención al departamento de Junín, y modifican artículo 2 de la R.M. N° 049-2016-PRODUCE

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000009-2025-ITP/PCD

San Isidro, 21 de noviembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° 708-2025-ITP/CITEAGRO INDUSTRIAL-OXAPAMPA de fecha 12 de agosto de 2025, el Memorando N° 000773-2025-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-OXAPAMPA de fecha 28 de agosto de 2025, el Memorando Múltiple N° 00007-2025-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-OXAPAMPA de fecha 10 de noviembre de 2025 y el Memorando N° 001027-2025-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-OXAPAMPA de fecha 11 de noviembre de 2025, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa; el Memorando N° 0652-2025-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 0042- 2025-ITP/CAS-DEDFO, ambos de fecha 14 de agosto de 2025 y el Memorando N° 000973-2025-ITP/DEDFO, sustentado en el Informe N° 000060-2025-ITP/CAS-DEDFO, ambos de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 007379-2025-ITP/OPPM de fecha 11 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe Técnico N° 000020-2025-ITP/OPPM-UFPC e Informe N° 000022-2025-OPPM-UFPC, ambos de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 004421-2025-ITP/DO de fecha 11 de noviembre de 2025, sustentado en el Informe Técnico N° 000022-2025-ITP/OPPM-UFPC e Informe N° 000258-2025-ITP/DO-UFEMATCAT, ambos de la misma fecha, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000523-2025-ITP/OAJ, de fecha 11 de noviembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000041-2025-ITP/SCD, de fecha 14 de noviembre de 2025, de la Secretaria de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que, el ITP es un organismo público adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228 dispone que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva;

Que, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE (en adelante, Reglamento), los CITE Públicos son órganos desconcentrados del ITP y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuando corresponda; se crean por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, con excepción de los CITE artesanales y turísticos; debiendo indicar dicha norma, el objetivo general del CITE, así como la ubicación de su sede y demás aspectos que se consideren necesarios;

Que, con Resolución Ministerial N° 049-2016-PRODUCE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 06 de febrero de 2016, se crea el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa – CITEagroindustrial Oxapampa (en adelante, CITE), el cual tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocio y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva agroindustrial, siendo su ámbito territorial el departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2020-PRODUCE, de fecha 02 de setiembre de 2020, PRODUCE delegó al Consejo Directivo del ITP la facultad de aprobar la modificación de las condiciones y aspectos previstos en el acto de creación de los CITE, que tiene calidad de órganos desconcentrados del ITP;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE se aprobó la Directiva N° 003-2021-ITP/DE denominada “Disposiciones para la Creación, Desarrollo Estratégico y Extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP” (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad, uniformizar los criterios y el procedimiento específicos para la creación, el desarrollo estratégico y la extinción de los CITE públicos, a fin de contribuir a mejorar su eficiencia y eficacia;

Que, el numeral 8.3.1 de la Directiva señala que son materia de adecuación de un CITE público: i) La denominación, ii) La especialización y iii) El ámbito de acción; asimismo, el numeral 8.3.3) señala que son etapas del procedimiento de adecuación: i) Presentación y admisión de la solicitud de adecuación de un CITE Público; ii) Elaboración de la propuesta para la adecuación de un CITE público; iii) Evaluación de la propuesta para la adecuación de un CITE público; iv) Aprobación de la propuesta para la adecuación de un CITE público;

Que, teniendo en consideración el procedimiento referido en el párrafo anterior, tenemos que, para la etapa de presentación y admisión de la solicitud de adecuación